



“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2024, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 de Ley General y 64 de la Ley Federal. En ese sentido, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del acuerdo de aceptación de la recomendación 03/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente.

Asimismo, se somete a consideración la versión pública del convenio modificatorio número PRODECON/SG/DGA/MOD03/C21/2022, elaborado por la Dirección General de Administración. Lo anterior, para dar atención a la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 330024224000105.

En ese sentido, los asuntos que se someten a consideración de este órgano colegiado tienen la finalidad de cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos para la atención de la solicitud de acceso a la información y proteger la información que recaiga en el supuesto de confidencialidad; de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:
 - Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
 - Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
 - Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de oficina de representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría de Función Pública.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública del acuerdo de aceptación de la recomendación 03/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública del convenio modificadorio número PRODECON/SG/DGA/MOD03/C21/2022, elaborada por la Dirección General de Administración; lo anterior, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 330024224000105.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. **Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.**

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública del acuerdo de aceptación de la recomendación 03/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.**
 - a. El 27 de septiembre de 2024, la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, a través del oficio número PRODECON/SPDC/104/2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública correspondiente al Acuerdo de Aceptación de la Recomendación 03/2024. Lo anterior, a efecto de que este documento pueda ser publicado en el portal institucional de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como el diverso 55 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, de acuerdo con lo siguiente:

"Hago referencia a la atribución de este Organismo Público Descentralizado de formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de las autoridades fiscales.

Sobre el particular, en consideración a lo previsto en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", solicito su amable apoyo para que por su conducto se someta a consideración del H. Comité de Transparencia, la siguiente versión pública.

Acuerdo de Aceptación de la Recomendación 03/2024

Dato	Sustento
Se elimina el nombre del contribuyente	<p>Fundamento: artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP]; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su publicidad.</p>
Se eliminan los números de expedientes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,	<p>Fundamento: artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP]; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Este dato debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas físicas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga.</p>

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP]; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

Por último, se comenta que la petición tiene como fin que esta Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos dentro del portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como el diverso 55 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

..." [sic]

- b. Al respecto, de la revisión de la versión pública del acuerdo de aceptación de la recomendación 03/2024, se observa que la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al nombre de una persona física y número de expediente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como

el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El nombre de persona física es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c2. El número de expediente refiere a una clave alfanumérica única e irrepetible que se encuentra exclusivamente relacionada a la situación jurídica de personas físicas en calidad de contribuyentes; el cual podrían hacerlos plenamente identificables a través de una fuente de acceso público; por lo que, su publicidad repercute en su esfera privada. En ese sentido, dichas claves son proporcionadas por los contribuyentes al momento de acudir a este sujeto obligado para resolver algún tipo de controversia en materia fiscal; por lo cual, le corresponde únicamente a este y las personas autorizadas conocer de la información.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto a la versión pública del acuerdo de aceptación de la recomendación 03/2024 por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT2ISE.02.10.24/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la versión pública del acuerdo de aceptación de la recomendación 03/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto al nombre de persona física y número de expediente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, para los efectos procedentes.

- ii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública del convenio modificadorio número PRODECON/SG/DGA/MOD03/C21/2022, elaborada por la Dirección General de Administración; lo anterior, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 330024224000105.**

- a. El 06 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000105; mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"Conforme lo establecido en la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TÍTULO

PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, Capítulo II De los Sujetos Obligados, Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones: VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realice el Instituto y el Sistema Nacional; se solicita la información siguiente:

a) Copia del Contrato PRODECON/SG/DGA/C21/2022 b) Nombramiento del Administrador de Contrato” [sic]

b. En ese sentido, la Dirección General de Administración, mediante el oficio número PRODECON/SG/DGA/956/2024, manifestó lo siguiente:

“...

No se omite mencionar, que el día 08 de julio de 2024 fue celebrado un tercer convenio modificatorio número PRODECON/SG/DGA/MOD03/C21/2022. Sin embargo, en virtud de que dicho instrumento jurídico fue formalizado dentro del tercer trimestre del presente ejercicio y toda vez que, conforme a los lineamientos citados con anterioridad, la actualización de la información respectiva en la PNT se llevará a cabo en el próximo mes de octubre, el mismo no se encuentra disponible en esta plataforma, por lo que bajo el principio de máxima publicidad y con fundamento en los artículos 111 y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”; se adjunta al presente como ANEXO II la versión pública del Convenio Modificatorio PRODECON/SG/DGA/MOD03/C21/2022, para que por su conducto, se someta la confirmación de la clasificación al Comité de Transparencia de esta Procuraduría, y sea otorgado oportunamente al particular.

Lo anterior, ya que, del análisis al instrumento jurídico, se identifico que el mismo contiene datos personales, conforme a lo siguiente:

Datos testados	Fundamento y Motivación
Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) [2 palabras]	<p>Eliminado Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Fundamento: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El RFC de personas físicas que no tienen la calidad de proveedores o contratistas, constituye una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y debe protegerse.</p>

...” [sic]

c. Al respecto, de la revisión de la versión pública del convenio modificatorio número PRODECON/SG/DGA/MOD03/C21/2022 se observa que la Dirección General de Administración, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

de persona física. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal, y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar el dato señalado anteriormente para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Robustece lo anterior, lo señalado en el **Criterio de Interpretación SO/019/2017**, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." [sic]

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, respecto a la versión pública del convenio modificatorio número PRODECON/SG/DGA/MOD03/C21/2022, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT21SE.02.10.24/ii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la versión pública del convenio modificatorio número PRODECON/SG/DGA/MOD03/C21/2022, elaborada por la Dirección General de Administración, respecto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000105.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de
Transparencia



Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría de Función Pública



Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 02 de octubre de 2024.



